

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades locales menores de Saracho y Lecámaña, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava, en una sola, con la denominación de Saracho y capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1159/1971, de 6 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de las parcelas necesarias para la ejecución del proyecto de carretera provincial de Vinebre a García.

La Diputación Provincial de Tarragona acordó tomar en consideración el proyecto de carretera provincial de Vinebre a García, y después de exponerlo al público en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local, sin que se produjeran reclamaciones, resolvió aprobarlo definitivamente y solicitar se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de los terrenos precisos.

Entre la documentación del proyecto consta una relación de diez parcelas, situadas en el término municipal de García, con indicación de su extensión superficial y titulares, cuya expropiación es necesaria para llevar a cabo las obras, por no haberse podido llegar a acuerdo con sus propietarios.

Las obras se encuentran muy avanzadas, y el proyecto viene a satisfacer una necesidad de comunicación vital para la comarca, especialmente para la población de Vinebre, que actualmente para dirigirse a las localidades más importantes de la provincia no cuenta más que con unas vías dificultosas, una de ellas con paso de barca, a veces paralizada, por lo cual resulta necesario autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para que utilice el procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de diez parcelas del término municipal de García, precisas para la ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de diez parcelas, situadas en el término municipal de García, y que están determinadas en la documentación del expediente, necesarias para la ejecución del proyecto de carretera provincial de Vinebre a García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1160/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su Historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo de azur, la cruz florisada, de oro, y en sus cantones, cuatro lises y dos calderas de sable, y en punta, ondas de plata y gules. La bordura de gules, cargada de diez aspas de San Andrés. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1161/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan, conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más importantes de la villa y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, divulgando así, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo partido, primero, en campo de oro, siete flores de lis, de gules. Segundo, de gules, de cuatro bandas, de oro, y cinco estrellas, también de oro, dos en la parte superior y tres en la inferior. Timbrado de corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1162/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Setla y Mirarrosa y Mirafior, de la provincia de Alicante.

Los Ayuntamientos de Setla y Mirarrosa y Mirafior, ambos de la provincia de Alicante, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, alegando su reducido censo de habitantes y que carecen de recursos económicos suficientes para prestar por separado los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones afectadas, en ellas constan, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Setla-Mirarrosa y Mirafior, y su capitalidad en el núcleo de población de Setla y Mirarrosa.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que concurren, en suma, las causas señaladas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Setla y Mirarrosa y de Mirafior, ambos de la provincia de Alicante, en uno solo, con la denominación de Setla-Mirarrosa y Mirafior y capitalidad en el núcleo de población de Setla y Mirarrosa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1163/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Hecho, Embún y Urdúes (Huesca).

Los Ayuntamientos de Hecho, Embún y Urdúes, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con el quórum legal de iniciar expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la emigración que vienen sufriendo, falta de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios, y características parecidas de los mismos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Valle de Hecho, y tendrá su capitalidad en Hecho, y durante el período en que los acuerdos municipales estuvieron sometidos a información pública no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, y que la fusión reforzará la hacienda municipal permitiendo al nuevo Municipio que se crea mejorar los servicios mínimos obligatorios, concurriendo claramente las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Hecho, Embún y Urdúes (Huesca), en uno solo, con el nombre de Valle de Hecho y capitalidad en Hecho.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1164/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Apiés al de Huesca.

Los Ayuntamientos de Apiés y de Huesca acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, motivándola en que el de Apiés carece de recursos económicos para poder atender a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley, y en que el de Huesca necesita ampliar su término municipal mediante la incorporación de municipios limítrofes, por razones de desarrollo urbano.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Apiés al limítrofe de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1165/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tudela de Segre al de Artesa de Segre, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Tudela de Segre y Artesa de Segre, de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios citados al segundo, motivándola en la falta de medios económicos del Ayuntamiento de Tudela de Segre para poder atender los servicios mínimos obligatorios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Tudela de Segre al limítrofe de Artesa de Segre, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1166/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valoria del Alcor al de Ampudia, ambos de la provincia de Palencia.

El Ayuntamiento de Valoria del Alcor acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Ampudia, ambos de la provincia de Palencia, alegando la continua disminución de su población como consecuencia de la emigración y que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Ampudia acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación con las condiciones propuestas.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados, concurriendo, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,